



AUTO No. CNSC - 20172120002354 DEL 14-02-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005014 del 18-11-2016, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, procederá a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*”.

El señor **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.837 se inscribió en la “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*” para el empleo de Teniente de Prisiones.

El aspirante **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, obtuvo en la Prueba de Valoración de Antecedentes 34.50 puntos, resultado frente al cual presentó la respectiva reclamación por cuanto no se le otorgó puntaje por educación formal, petición resuelta por la Universidad Manuela Beltrán confirmando el puntaje otorgado.

El señor **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de igualdad, petición, debido proceso, trabajo y educación; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral, bajo el radicado No. 760012205 000 2016 00492 00.

El dieciocho (18) de noviembre de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual resolvió la tutela interpuesta por el aspirante **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) 1. CONCEDER el amparo constitucional del derecho al debido proceso, al accionante WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS, titular de la cédula de ciudadanía 86.059.837.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005014 del 18-11-2016, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

2. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de su **Presidente José Elías Acosta Rosero** o quien haga sus veces, y a la **Universidad Manuela Beltrán**, a través de su **Rector, Alberto Cadena Angarita** o quien haga sus veces, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para dar pleno valor al certificado expedido por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**, mediante el cual se acredita que el accionante **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS** cursó y aprobó el plan de estudios de la **Especialización en Gerencia Social**, otorgando el puntaje que corresponda en la prueba de **"Valoración de Antecedentes"**(...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120005014 del 18-11-2016, por el cual dispuso:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 –INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán modificar el puntaje otorgado al aspirante **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, teniendo en cuenta el certificado expedido por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**, mediante el cual se acredita que el prenombrado cursó y aprobó el plan de estudios de la **Especialización en Gerencia Social**, en observancia del fallo judicial. (...)"

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio con radicado de salida No. 20161400367181 del 23 de noviembre de 2016, impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, mediante providencia STL367-2017 de fecha 18 de enero de 2017, resolvió:

"(...) **PRIMERO.- Revocar** el fallo impugnado, para en su lugar, **NEGAR** la acción de tutela impetrada, por las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia. (...)"

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20162120005014 del 18-11-2016, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará el resultado inicial obtenido por el señor **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, en la Prueba de Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, como quiera que, la decisión judicial en virtud de la cual fue modificado dicho resultado, fue revocada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005014 del 18-11-2016, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. CNSC 20162120005014 del 18-11-2016, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a la sentencia de fecha 18 de enero de 2017, proferida en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, la cual resolvió revocar la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral, para en su lugar negar la protección constitucional pretendida por el accionante.

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* el resultado inicial obtenido por el señor **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, en la Prueba de Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **WILLIAM YOVANNI RAMOS BASTIDAS**, en la dirección Carrera 26 D No. 121-18 barrio Ciudadela del Río de la ciudad de Cali, y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el prenombrado, esto es williamramosbastidas@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral, en la Carrera 4 No. 12 – 04 oficina 106 Palacio Nacional de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

